



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular.**

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 17 del actual.

Leon 27 de Diciembre 1892.

El Gobernador,  
*Alonso Román y Vega.*

**REGINA DE FUENTES.**

**PESAS Y MEDIDAS**

De acuerdo con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento de 27 de Marzo de 1868, el itinerario que ha de seguir el Fiel Contraste de la provincia, para la comprobacion periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al próximo año de 1893, será el siguiente:

**MES DE ENERO**

*Partido judicial de León*

Desde el 2 al 15 el Ayuntamiento de León.

Día 16.—Armunia, Carrocera, Cuadros, Cimanes del Tejar, Garrafe de Torio, Gradefes y Chozas de Abajo.

Día 17.—Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Rioseco de Tapia, Santiago y San Andrés del Rabanedo.

Día 18.—Santovenia de la Valdovina, Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones y Vegas del condado.

Día 19.—Villadangos, Villaturiel, Villaquilambre y Villasabariego.

*Partido judicial de Astorga*

Día 24 y 25.—Ayuntamiento de Astorga.

Día 26.—Benavides, Carrizo, Castillo de los Polvazares, Hospital de Órvido, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz y Otero de Escarpizo.

Día 27.—Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Santa Colomba de Somoza, Quintanilla de Somoza, Santiago Millas y Truchas.

Día 28.—Tercia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagaton, Villamegil, Villarejo de Órvido, Villares de Órvido y Quintana del Castillo.

**MES DE FEBRERO**

*Partido judicial de La Bañeza*

Días 1 y 2.—Ayuntamiento de La Bañeza.

Día 3.—Alja de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbon, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Destrñana, Laguna Delga y Laguna de Negrillos.

Día 4.—Palacios de la Valduerna, Pobladura de Palayo Garcia, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Adrian del Valle.

Día 5.—San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Berciano, Santa Elena de Jamuz, Santa Maria de la Isla, Santa Maria del Páramo y Soto de la Vega.

Día 7.—Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán

de la Valduerna, Villazala y Zotes del Páramo.

*Partido judicial de Ponferrada.*

Día 14.—Ayuntamiento de Ponferrada.

Día 15.—Álvares, Los Barrios de Salas, Bembibre, Benyuza, Borrenes, Cabañas-raras, Castrillo de Cabrera, Castroprodame y Congosto.

Día 16.—Cubillos, Encinado, Folgado de la Rivera, Fresno, Igüeda, Logo de Carucedo y Molinasaca.

Día 17.—Noceda, Páramo del Sil, Priaranza, Puente de Domingo Florez, San Esteban de Valdeusa y Torreno.

*Partido judicial de Villafranca del Bierzo.*

Día 20.—Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Día 21.—Arganza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cacabelos, Camponaraya, Candin, Carracedelo y Fabeiro.

Día 22.—Oencia, Paradaseca, Peranzanes, Portala de Aguiar, Sancedo, Trabadelo, Valle de Finolledo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos y Villadecanes.

**MES DE MARZO.**

*Partido judicial de Valencia de Don Juan.*

Día 15.—Valencia de D. Juan.

Día 16.—Algadefo, Ardon, Cabrerros del Rio, Campazas, Campo de Villavidal, Castilfalé, Castrofuerte, Cimanes de la Vega y Corvillos de los Oteros.

Día 17.—Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeon de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros y Santas Martas.

Día 18.—Torá de los Guzmanes, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique, Valdevimbra, Villabriz, Villacé, Villademor de la Vega, Villa-

fer, Villamandos, Villamañan, Villanueva, Villabornate y Villaquejada.

*Partido judicial de Sahayun.*

Día 22.—Ayuntamiento de Sahayun.

Día 23.—Almanza, Bercianos del Real Camino, El Burgo, Calzada del Otero, Canalejas, Castromudarra, Castroterra, Cea y Cobanico.

Día 24.—Cubillas de Rueda, Escobar, Galleguillos, Gordaliza, Grajal, Joara, Jocarilla, Sahelices del Rio, Santa Cristina de Valmadriral y Valdepolo.

Día 25.—Vallecillo, Vega de Almanza, Villamartin de D. Sancho, Villamizar, Villamol, Villamoratiel, Villaselán, Villaverde de Arcayos y Villazanzo.

*Partido judicial de Murias de Paredes*

Día 1.º de Mayo.—Murias de Paredes, Los Barrios de Luna, Cabrilanes, Campo de la Lomba, Láncara, La Majúa y Las Omañas.

Día 2.—Palacios del Sil, Riollo, Santa Maria de Ordás, Soto y Amio, Valdesamarico, Vegarizena y Villablico.

**MES DE JUNIO.**

*Partido judicial de La Vecilla.*

Día 1.º.—La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Ercina, Matallana, Pola de Gordon y La Robia.

Día 2.—Rodiezmo, Santa Ociombaba de Curueño, Valdeingueros, Valdepiélagos, Valdeteja, Vegacervera y Vegaquemada.

**MES DE JULIO**

*Partido judicial de Riaño*

Día 1.º.—Riaño, Acevedo, Boca de Huérgano, Buron, Cistierna, Lillo, Maraña y Oseja de Sajambre.

Día 2.—Posada de Valdeon, Prado, Prioro, Henedo de Valdetuejar, Reyero, Salamoa, Valderrueda, Vegamián y Villayandre.

Los Sres. Alcaldes publicarán los

correspondientes bandos, haciendo saber á los comerciantes ó industriales establecidos en los respectivos distritos municipales el día en que deben concurrir al puebo cabeza de partido judicial con las pesas, medidas, vísculas, balanzas y romanas para su contrastacion.

Dichas autoridades harán saber tambien á los referidos industriales, la responsabilidad en que incurrerán que falten al cumplimiento de este servicio, segun los titulos 3.º y 4.º del mencionado reglamento.

Leon 28 de Diciembre de 1892.

El Gobernador.  
Alonso Román Vega.

*Negociado 3.º—Ferrocarriles*

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiacion de terrenos en el pueblo de Taranilla, término municipal de Benodo de Valdetuejar, con destino á la construccion del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados, durante el plazo señalado en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 53, correspondiente al día 31 de Octubre próximo pasado, he acordado, por providencia de 14 del actual, y de conformidad al art. 18 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupacion de citados terrenos, y señalar el imprecable término de ocho dias para que los interesados comparezcan ante el Alcalde á verificar el nombramiento del perito que ha de representar en la fijacion y valoración de los terrenos que han de expropiarse; en la inteligencia, de que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, ó el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones que determina el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio para la ejecucion de la Ley anterior, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa á la Compañía concesionaria.

Leon 15 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino.  
Manuel Gutierrez.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)  
MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL  
PARA LA ADMINISTRACION  
Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE EL ALCOHOL

(Conclusion)

CAPITULO X

*Procedimiento para aplicar la penalidad.*

Art. 76 Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capítulo anterior se

impondrán previa formacion de expediente.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por defraudacion al *Impuesto especial sobre el alcohol*, y al propio tiempo á la *Renta de Aduanas*, se seguirá un solo procedimiento para declarar y exigir ambas responsabilidades juntamente, con arreglo á las Ordenanzas generales de dicha renta.

Art. 77 En los demás casos el expediente se compondrá:

1.º De la denuncia particular, orden superior y cualquier otro documento ó antecedente que existiere relativo al caso.

2.º De un acta que levantará el respectivo Investigador de Hacienda, y en la cual se hará constar detalladamente la naturaleza y circunstancias de la falta cometida.

Este documento será firmado por el Investigador y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á su ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos; si no los hubiese, ó tambien se negasen, se hará constar así.

3.º De una diligencia en que se haga saber al denunciador que el expediente es de defraudacion, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será autorizada como el acta.

Si el interesado hiciese alguna cita, se ovacuará inmediatamente cuando la diligencia haya de practicarse en la misma poblacion.

En otro caso se dará cuenta á la Administracion de Impuestos y propiedades para que disponga se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reinvidente y si resistió ó no la entrada en su fábrica ó establecimiento.

5.º De un informe razonado del Investigador, el cual propondrá la absolucion ó indicará la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando las disposiciones legales que considere aplicables.

6.º Terminadas las diligencias, el Investigador las entregará en la Administracion del ramo, mediante recibo, y la Administracion á su vez las pasará con su informe al Delegado de Hacienda en el plazo de tres dias.

Art. 78. Dentro de otro plazo de tres dias, la Delegacion citará á Junta administrativa, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, que la preside, y como Vocales, del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Art. 79. En las juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas que presenten. Tambien se oirá al investigador que instruyó el expediente si se hallare en la localidad, aunque la defraudacion se persiga á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones se retirarán los testigos y las demás perso-

nas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algun hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesion dentro de tres dias, caso de que la comprobacion haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado esto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciados y los denunciados, en término de quince dias, ante la Direccion de Impuestos, si la cuantia del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio y de la Direccion terminan la via gubernativa.

CAPITULO XI

*Contabilidad y estadística*

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervencion general de la Administracion del Estado, los que por su parte considera convenientes cada oficina, y además los siguientes:

1.º Auxillar de cuentas corrientes á las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.

2.º Auxillar de cuentas corrientes por valores del impuesto, devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.

3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.

4.º Registro de aparatos portátiles.

5.º Registro de expedientes de defraudacion.

6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Direccion general de Impuestos en los diez primeros dias de cada mes:

1.º Estado expresivo del número de hectólitros y sus graduaciones por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el periodo mensual.

2.º Estado tambien por pueblos de las cantidades recaudadas, con expresion de la cantidad y graduacion del alcohol á que los valores corresponden.

3.º Estado por pueblos y clases de patentes, del número é importe de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las Administraciones de Aduanas habilitadas para la importacion de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contraccion, recaudacion y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de contraccion, de Intervencion

y Cargo á la Caja y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Direccion general de Impuestos en los diez primeros dias de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominacion importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada graduacion y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entonces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho dias, fijado al efecto en art. 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicacion en la Gaceta de Madrid del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepcion transitoria, satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedorias de efectos Timbrados.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo núm. 1.

PRECINTO

D.....  
ha satisfecho en.....  
según carta de pago núm... de... de...  
..... de 189.....  
pesetas..... céntimos, en concepto de impuesto especial sobre el alcohol, por una partida de este artículo, procedente de la fábrica que tiene establecida en.....  
.....; de cuya partida procede tambien el contenido de este envase.  
..... de ..... de 189.....

Sello de la Administracion  
ó de la Alcaldia.

El Administrador de...  
ó el Alcalde de....

Modelo número 2.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe conduce á su (domicilio ó establecimiento), número....., calle de....., pueblo de....., provincia de.....

que ha comprado hoy en este pueblo, establecimiento de D....., calle de....., número.....

El comprador,

Talón que se archiva en esta Alcaldía, registrado al núm....

El Alcalde,

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

El que suscribe, dueño de (la fábrica, almacén, etc.), que tiene establecido en la casa núm..... de la calle de....., pueblo de....., provincia de....., ha vendido en el día de hoy á D..... (tantos litros de cada graduación centesimal, expresando la clase del líquido.....

que van contenidas en.....), y conducidas con destino á su (domicilio, establecimiento, etc.), núm..... de la calle de..... del pueblo de....., provincia de....., de cuyos líquidos espirituosos, el que suscribe satisfizo el impuesto especial, según carta de pago núm....., expedida en..... de..... de..... por la..... que conservo y exhibiré á los Agentes de la Administración que lo reclamen.....

..... de..... de 189...

ANOTADO AL REGISTRO DE VENDAS AL NUM.....

El Alcalde,

El vendedor,

Modelo número 3.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE....

GUÍA NÚM.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Concedo licencia y guía á D..... para que por cuenta de D..... pueda conducir via recta á..... desde la fábrica de D....., sita en..... los alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, cuyo volumen (litros), sus graduaciones, el peso total de los bultos y el número y clase de los envases á continuación se expresan.....

Los expresados líquidos han satisficho..... pesetas..... céntimos por el impuesto especial sobre el alcohol, según carta de pago expedida por la Depositaria de Hacienda de esta provincia en..... de..... de 189... con el núm..... La presente guía valdrá por..... días, y va sin encomienda.....

Queda anotada la salida en la cuenta corriente de la fábrica expresada. EL OFICIAL ó JEFE DEL NEGOCIADO,

EL ADMINISTRADOR,

Modelo número 4.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de.....

PATENTE DE VENTA.

TALON MATRIZ DE PATENTE.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

Patente núm..... Clase..... Su precio..... pesetas.

Talón de la patente núm..... Clase..... Su precio..... pesetas.

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D..... que en esta localidad, calle de..... núm..... ejerce la industria de..... de..... de 189...

He recibido la patente á que se refiere este talón y que me autoriza para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos en el establecimiento de..... que tengo en esta localidad, calle de....., núm..... de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía).

El Administrador ó el Alcalde,

V.º B.º El Administrador ó el Alcalde,

El Industrial,

Sello de la Alcaldía.

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuesto especial sobre el alcohol CIRCULAR

Interesado en que el impuesto especial sobre el alcohol produzca los mayores rendimientos al Tesoro, he creído conveniente invitar á los fabricantes y cosecheros de la provincia que, en grande ó pequeña escala, destilen aguardientes ó alcoholes vinicosos, ó de los residuos de la uva, para que celebren con la Hacienda encabezamientos gremiales ó conciertos especiales individualmente, para el pago del referido impuesto, á tenor de lo dispuesto en el capítulo V y VI del Reglamento provisional de este impuesto, de 26 de Noviembre último.

Las ventajas del encabezamiento ó del concierto, son indudables para el contribuyente, puesto que disminuyen la constante intervencion de la Hacienda, ó de quien arrendase el impuesto, y desaparecen así los principales inconvenientes del citado Reglamento, el cual establece una fiscalizacion minuciosa, que ha de causar grandes molestias á los interesados.

Si los fabricantes y cosecheros rechazasen las ventajas del encabezamiento ó de los conciertos especiales, llegará muy en breve el caso prescrito por la ley de que se arriende el impuesto por localidades ó regiones, tomando por tipo de la subasta la cantidad que corresponda á los derechos exigibles, segun cómputo hecho por la Hacienda.

Aumado del mejor deseo de facilitar á los contribuyentes el pago del impuesto, me complaceria que comprendiesen las ventajas que les ha de proporcionar el llegar á convenios con la Administracion, de esta manera evitarian que el impuesto se arriende, en cuyo caso sufririan la molesta intervencion en la fabricacion y venta de alcoholes de un arrendatario que habia de inspirarse en su exclusivo interés, y no, como la Hacienda, en el interés armónico de todos.

Si con esta amistosa invitacion consigo la inmediata celebracion de convenios beneficiosos para el Tesoro y para los interesados, me evitarán el disgusto de preparar en breve plazo el expediente ó expedientes necesarios para arrendar el impuesto por localidades ó regiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes afecte el pago de este impuesto en esta provincia.

Leon 26 de Diciembre de 1892.—

El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon

Vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de doce dias, que terminarán á las doce de la noche del 4 de Enero próximo, para que durante dicho plazo puedan presentar sus solicitudes los que aspiren al desempeño del citado cargo, teniendo presente que se exigen las siguientes condiciones:

1.º Ser español, mayor de edad, tener buena conducta y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos.

2.º Prestar el agraciado una fianza en metálico de 10.000 pesetas ó esta misma cantidad en papel del Estado á precio de cotizacion ó de 15.000 en fincas.

La dotacion de la expresada plaza, consiste en 1.900 pesetas, más la gratificacion que se le asigne por la custodia y administracion de los fondos parcellarios del partido.

Leon 23 de Diciembre de 1892.— Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de Villacé

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal para la asistencia facultativa de una á 20 familias pobres, con la dotacion de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento por término de treinta dias.

Los aspirantes á ella que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, pueden tambien contratar con los demás vecinos del municipio, pudiendo reunir una cuota de ceño ó nueve mil reales, siendo condicion indispensable el que la obtenga tener su residencia en esta villa.

Villacé 17 de Diciembre de 1892.—Antonio Ordás.—P. S. M., Rogelio Fernandez Urueña, Secretario.

Alcaldía constitucional de Arganza

Terminadas las cuentas formadas de oficio del período de este municipio del ejercicio de 1891 á 92, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias para que puedan examinarse y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes los interesados.

Arganza 18 de Diciembre de 1892.—Elisardo Alfonso.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Habiendose recibido en esta Alcaldía los pases, expedidos por el Jefe de la Zona, de los soldados sorteaables en el réemplazo del corriente año, Elias Ruiz del Arbol, de la vecindad de la Mata y de Manuel Fernandez Calvo, que lo es de la de Cobas, sin que se sepa el punto de residencia que tienen en la actualidad, se les cita para que se presenten á recibirlos en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho dias á contar desde la fecha en que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este edicto y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdepiélagos 20 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Tiroo del Riego, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Elias Francisco Fernandez, contra Matias y Julian Miguelez y Casimiro Fuertes, vecinos de Santibañez de la Isla, sobre pago de setecientas ochenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos que mancomunada y solidariamente le adeudan, con mas los intereses vencidos á razon de un dos por ciento mensual desde el siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, se acordó sacar á la subasta los bienes embargados á los ejecutados y son los siguientes:

De la propiedad de Casimiro Fuertes.

- Una mesa chica, tasada en veinticinco céntimos. » 25
Una teja para lavar, en quince céntimos. » 15
Ciento y medio de huevos, en cinco pesetas. » 5
Unas escaleras viejas de mano, en cincuenta céntimos. » 50
Una aceitera de hojadelata con dos libras de aceite de olivo, en dos pesetas. » 2
Cuatro libras de aceite de linaza, en dos pesetas. » 2
Un carro de abono, en tres pesetas. » 3
Un pollino cardino, en veinte pesetas. » 20
Un cuartal de cebada, en una peseta. » 1
Tres ovejas y dos crias, en veintidos pesetas. » 22
Un escañil, en dos pe-

setas. » 2
Un brasero de hierro con caja y alambra, en seis pesetas. » 6

Un fuelle en buen uso, en cincuenta céntimos. » 50

La casa de su habitacion casco de Santibañez, barrio de Villazala, del Puerto, número diez y siete, de planta baja, con un pequeño corral, en ciento cincuenta pesetas. » 150

Bienes de Matias Miguelez

La casa en que habita, casco de Santibañez, barrio de Palacios, calle del Puerto, señalada con el número catorce, de planta baja y piso principal, tasada en quinientos pesetas. » 500

Un huerto, casco del mismo pueblo, cercado de morrillo y tapia, en la calle Antigua del Puerto, cabida de dos celemines y lino al Naciente con el rio, en sesenta y dos pesetas. » 62

Una tierra en el mismo término, dollaman el sendero ricojo ó pelguo, regadía, cabida de una hemina, linda Oriente paderera de Anselmo Brasa y Poniente de Juan Martinez y Eduardo Fernandez, tasada en cincuenta pesetas. » 50

Y una porcion de paderera en el mismo término dolloman las borrañas de la matilla, cabida de media homma, linda Oriente tierra de Ceterino Alonso y Poniente tierra de Antonio Martinez, en diez pesetas. » 10

Total..... 836 40

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia veintiocho de Enero próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta; y que á instancia de la parte actora se sacan á la venta los inmuebles sin haberse suplido la falta de títulos de la propiedad de los mismos.

Dado en La Bañeza á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Justiniano F. Campa.—Por lo mandado de su señoría, Elvijo Gonzalez.